



*todo pendiente* *CARSO*

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 024-2026-CM/MDS**

Sapallanga, 06 de febrero de 2026.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPALLANGA**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 003-2026-MDS de fecha 05 de febrero del año 2026, del pedido del Señor Alcalde sobre Designación del Secretario Técnico Responsable del **Procedimiento Administrativo Disciplinario** de la Municipalidad Distrital de Sapallanga, en atención al INFORME N° 360-2025-URH/MDS, presentado por el Sr. Dagoberto Darwin García Enrique Unidad de Recursos Humanos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Acuerdo de Concejo Municipal, es la norma que contiene las decisiones que toma el concejo, mediante el cual regula asuntos específicos de interés público vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, como se establece en el artículo 41° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rector del sistema administrativo de gestión de los recursos humanos, asimismo la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece un único régimen exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de los servicios públicos a cargo de éstas;

Que el artículo 92 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario a) El Jefe inmediato del presunto infractor, b) El Jefe de recursos humanos a quien haga sus veces; c) El Titular de la entidad; d) El Tribunal del Servicio Civil, las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...); concordado con el artículo 94 del reglamento general de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que señala: Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores, estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares de preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Directiva N 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la misma que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio del 2016, formaliza y aprueba su versión actualizada, define a la Secretaría Técnica como apoyo al desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito (...).

Del INFORME N° 360-2025-URH/MDS, presentado por el Sr. Dagoberto Darwin García Enrique Unidad de Recursos Humanos, quien solicita la designación del Secretario Técnico de PAD;

De conformidad con los fundamentos expuestos de conformidad al Artículo 39, 17 y en uso de las facultades conferidas por el numeral 25) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, luego de un amplio debate, acordó lo siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DESIGNAR al Servidor **ORIHUELA JULCARIMA Abel Saul** como **SECRETARIO TÉCNICO RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPALLANGA**, en adición a sus funciones que se desempeña.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR a Gerencia Municipal, el cumplimiento del presente acuerdo, en lo que corresponda a su competencia.

**ARTICULO CUARTO.** – ENCARGAR, a secretaria general la notificación del presente acuerdo de Concejo Municipal para su conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVES**



**MIGUEL ANGEL PAITAN SOTO**  
ALCALDE

